

CIRCULAR EXTERNA No. 044

De: Secretaría de Educación Municipal Santa Cruz de Lorica

Para: Rectores y Directores Rurales de Establecimientos Educativos No Oficiales del Municipio de Santa Cruz de Lorica.

Asunto: Implementación de la Jornada Única y Licencias definitiva o condicional de *Establecimientos Educativos No Oficiales*.

Fecha: 04 de junio de 2024

La Secretaría de Educación Municipal de Santa Cruz de Lorica, en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento a la normatividad vigente y otras disposiciones legales, se permite informar a los Establecimientos Educativos No Oficiales, el cumplimiento de las normativas y procedimientos que realizará la Secretaría de Educación con el fin de ir adoptando estos cambios y mejorar la prestación de servicios educativo con calidad. A continuación, les comunicamos lo siguiente:

1. Jornada única en establecimientos educativos No Oficiales

El artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 “, modifica el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, estableciendo la jornada única para la prestación del servicio público educativo, así:

Artículo 57. Jornadas en los establecimientos educativos. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

“Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

En el ejercicio de formulación de política para la implementación de la Jornada Única, se deberán fijar metas que permitan alcanzar la universalidad de la implementación en los establecimientos educativos educativos no oficiales de las zonas urbanas PARA EL

AÑO 2025 del territorio, y para el año 2030 deberá ser alcanzada en todos los establecimientos educativos del territorio, conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 2.3.3.6.1.6. Del Decreto 1075 DE 2015: Duración de la jornada única. La Jornada Única se sujetará a la intensidad horaria mínima que se establece a continuación:

	Número de horas de permanencia diaria	Número de horas de dedicación a actividades pedagógicas	
		Diaria	Semanal
Educación Preescolar	7	6	30
Educación Básica Primaria	8	7	35
Educación Básica Secundaria	9	8	40
Educación Media	9	8	40

2. Licencia de Funcionamiento.

Se aclara a los **establecimientos educativos privados que las licencias se deberán operar en modalidad definitiva**, Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen.”, de conformidad con el artículo 2.3.2.1.3., del Decreto 1075 de 2015.

“Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. **Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva.**

Cabe aclarar, que todos los establecimientos educativos privados que requieran la renovación en modalidad condicional nuevamente por cuatro años, deberán reunir e implementar la jornada única como se define en los puntos anteriores, así mismo desarrollarán planes de mejoramiento de infraestructura, proyecto educativo institucional, pedagógico, y requisitos legales.

De acuerdo con lo anterior, cabe señalar las siguientes conclusiones:

Primera: La educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social, el cual es prestado por establecimientos educativos oficiales y privados al amparo del

artículo 67, 68 y 365 de la Constitución Política de Colombia

Segunda: Aunado a lo anterior, según lo expuesto en el artículo 2.3.3.6.2.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación DURSE, la meta de implementación universal de la Jornada única en todos los establecimientos **educativos no oficiales** será a 2025 en adelante.

Tercera: Los establecimientos educativos de carácter privado deberán contar con licencia de funcionamiento otorgada por la respectiva entidad territorial certificada. En la solicitud respectiva, deberá obrar propuesta de Proyecto Educativo Institucional y en éste, duración de la jornada y propuesta de tarifas según dispone el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015

Cuarta: La duración de la jornada es uno de los criterios que deberá ser tenido en cuenta por el establecimiento educativo privado para la fijación de las tarifas de matrícula y cobros periódicos de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.7 del DURSE, y el artículo 202 de la Ley 115 de 1994. Para lo anterior, deberá ceñirse a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, y en los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media.

Quinta: Toda novedad relativa a modificación estructural del PEI que implique la modalidad de un servicio distinto, requerirá de una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9 del DURSE.

Dada en Santa Cruz de Lorica a los 04 días, del mes de junio 2024.


LUIS DAVID SANCHEZ MANGONES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LORICA

Elaboró: Luis Llorente- Técnico Administrativo-Inspección y Vigilancia 
Proyectó Carlos Hernández -Profesional Especializado- Inspección y Vigilancia 